

Santa Marta, 3 de febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00745

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como en efecto el juzgado es competente para conocer del proceso por razón de la cuantía, y como quiera que están satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 debe reunir la demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por INVERSIONES DARBACC S.A.S., contra GRUPO PREDIAC S.A.S. e ITALIA JOHANNA AARON DACONTE.

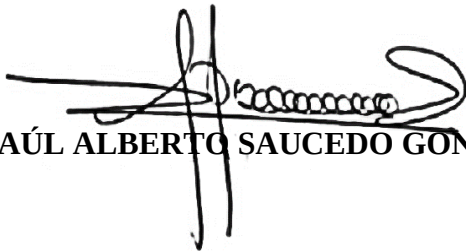
SEGUNDO: Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 ibídem.

TERCERO: Negar el decreto de las medidas cautelares hasta tanto se constituya la caución a que alude el art. 384, núm. 7, del C.G.P., en concordancia con el art. 385, en cuantía equivalente al 20% del valor de las sumas presuntamente adeudadas.

CUARTO: Reconocer personería a ALFREDO BALLESTAS SERRANO, como apoderado del extremo activo en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de febrero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00843

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO SEVILLA y en contra de HARRISON EGUIS TETE y HOWARD ENRIQUE ESCARRAGA TETE, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.121.183,00), por conceptos adeudados en cánones de arrendamiento, servicio de energía, agua potable, gas domiciliario, cupo brilla y convenio con la empresa Veolia, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a HARRISON EGUIS TETE y HOWARD ENRIQUE ESCARRAGA TETE en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de febrero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00849

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL LAGO y en contra de VILMA ROCIO CHAPARRO PACHON, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.264.882.00), por concepto de cuotas de administración del mes de marzo al mes de diciembre de 2020 y los intereses moratorios correspondientes, más las cuotas de administración sucesivas a las liquidadas en la certificación expedida con sus respectivos intereses moratorios; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a JOAQUIN RIVAS CONSTANTE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de febrero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00850

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda allegada a este despacho, se pudo constatar que la misma se encuentra en contravención de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 6 inciso cuarto, estableció un nuevo requisito de admisión para las demandas, al señalar:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

Lo anterior deberá realizarse en todo tipo de procesos, salvo cuando la parte demandante solicite medidas cautelares previas. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a JOAQUIN DANIEL JIMENEZ DE LA ROSA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de febrero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00852

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

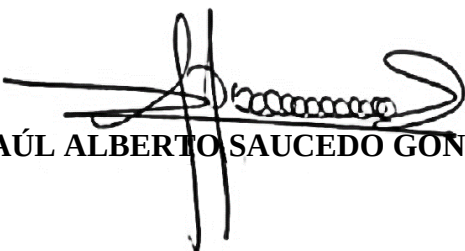
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MIRIAM ESTHER CABAS GOMEZ y en contra de YAIR ENRIQUE TACHE NIEBLES, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de febrero de 2021
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00856

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

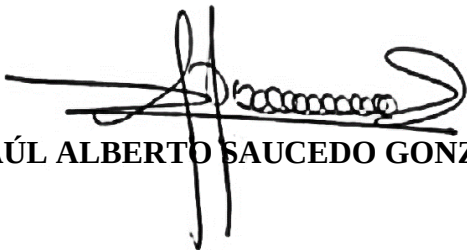
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de CRISTIAN PAUL SILVA USAQUEN, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.338.824.00), por concepto de capital del pagaré No. 97905, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **04 de Febrero de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **012** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 3 de febrero de 2021
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00858

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

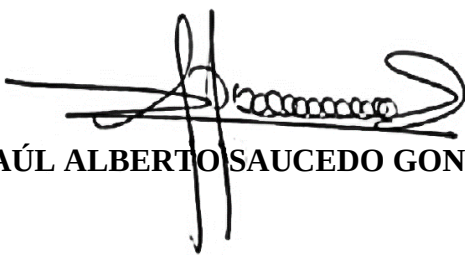
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES y en contra de HUGO ARMANDO MADURO OTERO, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.435.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a JAFETH DAVID MENDOZA DIAZGRANADOS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 03 de Febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00531-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ

Santa Marta, Tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de endosatario judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** para obtener el pago por las sumas de: NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS **(\$9.074.804.00)** M.L. por concepto de capital contenido en el pagaré fechado 8 de Octubre de 2018 y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS **(\$5.199.710.00)** M.L. por concepto de Capital contenido en el Pagaré fechado 28 de Abril de 2018, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** fue notificada a través de su correo electrónico el día 4 de Diciembre de 2020, según certificación que se allega de la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$713.726.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **KATHERIN LIZETH SIERRA JIMENEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$713.726.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 04 de Febrero de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 012 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO